



**POLÍTICA DE CONFLICTOS DE INTERÉS**  
**C2 ASESORES PATRIMONIALES EAF, S.L.**

Empresa de asesoramiento  
financiero registrada  
en la CNMV con el N° 11

## REGISTRO DOCUMENTAL

<b>Responsable Proceso:</b>	Órgano de Administración <b>C2 ASESORES PATRIMONIALES, EAF, S.L.</b>
---------------------------------	--

## TABLA DE CONTROL DE CAMBIOS

Fecha	Nombre	Actuaciones Realizadas	Versión
06/2013	Función de cumplimiento	Creación de la política	1.0
02/2019	Función de cumplimiento	Revisión y adaptación conforme a la normativa MiFID II y a su transposición en España.	2.0
02/2019	Órgano de Administración C2	Revisión y aprobación Órgano de Administración C2	2.1

## ÍNDICE

<b>1. INTRODUCCIÓN.....</b>	<b>3</b>
1.1. Finalidad de la política .....	3
<b>2. ÁMBITO DE APLICACIÓN .....</b>	<b>4</b>
2.1. Definición de conflictos de interés.....	4
2.2. Ámbito de aplicación.....	5
<b>3. IDENTIFICACIÓN Y GESTIÓN DE LOS CONFLICTOS DE INTERÉS .....</b>	<b>5</b>
3.1. Principios generales de conducta .....	6
3.2. Potenciales conflictos de interés relacionados con la prestación de los servicios de asesoramiento en materia de inversiones y medidas de gestión .....	7
3.3. Procedimiento de resolución de los conflictos de interés planteados y revelación de potenciales conflictos de interés .....	11
3.4. Registro de los conflictos de interés .....	13
<b>4. RÉGIMEN EXPECÍFICO DE LAS OPERACIONES VINCULADAS .....</b>	<b>14</b>
<b>5. ASPECTOS FORMALES DE LA POLÍTICA .....</b>	<b>16</b>
5.1. Procedimiento de revisión y aprobación de la política.....	16
5.2. Procedimiento de cumplimiento y supervisión de la política.....	16
<b>Anexo I: Modelo de Comunicación al Cliente de Conflictos de Interés. ....</b>	<b>18</b>
<b>Anexo II: Registro de Conflictos de interés .....</b>	<b>20</b>

## 1. INTRODUCCIÓN

### 1.1. Finalidad de la política

El Real Decreto Ley 4/2015, de 23 de octubre por el que se aprueba el texto refundido de la Ley 24/1988, de 28 de julio, del Mercado de Valores (en adelante, “**TRLMV**”), el Real Decreto 217/2008, de 15 de febrero, sobre el régimen jurídico de las Empresas de Servicios de Inversión, la Circular 10/2008, de 30 de diciembre, de la Comisión Nacional del Mercado de Valores, sobre Empresas de Asesoramiento Financiero, el Real Decreto-ley 14/2018, de 28 de septiembre, por el que se modifica el TRLMV y, por último, el Real Decreto 1464/2018, de 21 de diciembre, por el que se desarrollan el texto refundido de la Ley del Mercado de Valores, aprobado por el Real Decreto Legislativo 4/2015, de 23 de octubre y el Real Decreto-ley 21/2017, de 29 de diciembre, de medidas urgentes para la adaptación del Derecho español a la normativa de la Unión Europea en materia de mercado de valores, y por el que se modifican parcialmente el Real Decreto 217/2008, de 15 de febrero, sobre el régimen jurídico de las empresas de servicios de inversión y de las demás entidades que prestan servicios de inversión y por el que se modifican parcialmente el Reglamento de la Ley 35/2003, de 4 de noviembre, de Instituciones de Inversión Colectiva, aprobado por el Real Decreto 1309/2005, de 4 de noviembre, y otros reales decretos en materia de mercado de valores (en adelante, el “**Real Decreto 1464/2018**”) han traspuesto la normativa MiFID II en España y, en este sentido, establecen la obligación de que las entidades cuenten con una política de gestión de conflictos de interés.

Para dar cumplimiento a la normativa aplicable, C2 Asesores Financieros, EAF, S.L. (en adelante, la “**EAF**” o la “**Entidad**”) desarrolla la presente Política de Conflictos de Interés (en adelante, la “**Política**”), cuya principal finalidad será dar la máxima protección a sus clientes y regular los procedimientos y mecanismos aplicables para la gestión y prevención de los conflictos de interés que pueden producirse entre los clientes de la Entidad.

En este sentido, el objetivo de la Política es:

- La identificación con carácter previo de los potenciales conflictos de interés que puedan surgir en la prestación del servicio de asesoramiento en materia de inversión o servicios auxiliares por parte de la EAF;
- El establecimiento de medidas que permitan gestionar los conflictos de interés, con el fin de evitar un perjuicio en el interés de los clientes de la EAF;
- La posibilidad de evitar o eliminar los eventuales conflictos de interés, y su revelación a los clientes cuando no puedan evitarse o eliminarse; y
- El establecimiento y mantenimiento del Registro de conflictos de interés requerido por la normativa aplicable.

## 2. ÁMBITO DE APLICACIÓN

### 2.1. Definición de conflictos de interés

A los efectos de la presente Política, son conflictos de interés aquellos que pueden surgir al prestar servicios de inversión o auxiliares, o una combinación de los mismos y cuya existencia pueda menoscabar los intereses de un cliente.

Para identificar un conflicto de interés, se deberá tener en consideración, como criterio mínimo, si la empresa de asesoramiento o una “persona competente” (según se define en este punto), o una persona directa o indirectamente vinculada a la empresa mediante una relación de control, se encuentra en alguna de las siguientes situaciones, ya sea como consecuencia de la prestación de servicios de inversión o auxiliares, o la realización de actividades de inversión, o por otros motivos:

- La empresa o la persona competente puede obtener un beneficio financiero, o evitar una pérdida financiera, a expensas del cliente;
- La empresa o la persona competente tiene un interés en el resultado de un servicio prestado al cliente o de una operación efectuada por el cliente, que sea distinto del interés del cliente en ese resultado;

- La empresa o la persona competente tiene incentivos financieros o de otro tipo para favorecer los intereses de otro cliente o grupo de clientes frente a los intereses del cliente;
- La empresa o la persona competente desarrolla la misma actividad que el cliente; y
- La empresa o la persona competentea recibe o va a recibir de una persona distinta del cliente un incentivo en relación con un servicio prestado al cliente, en forma de dinero, bienes o servicios, aparte de la comisión o retribución habitual por ese servicio.

La Entidad proporcionará a sus clientes una descripción, que puede ser en forma resumida, de la política en materia de conflictos de interés. No obstante, a petición del cliente, se deberá otorgar más detalles sobre la Política de conflictos de interés, por medio de un soporte duradero o a través de un sitio web (cuando esto no constituya un soporte duradero).

## **2.2. Ámbito de aplicación**

El ámbito de aplicación de esta Política se extiende a la prestación del servicio de asesoramiento en materia de inversión realizada por la Entidad, y las medidas que se recogen en ella son de aplicación a cualquier tipo de cliente, con independencia de la categoría que le resulte aplicable (minorista o profesional).

En particular, la Política es de aplicación a las Personas Competentes, en las que se incluyen las siguientes:

- Los miembros del órgano de administración, alta Dirección, socios y empleados de la EAF; y
- Cualquier otra persona física, cuyos servicios se pongan a disposición y bajo el control de la EAF y que participe en la prestación del servicio de inversión.

## **3. IDENTIFICACIÓN Y GESTIÓN DE LOS CONFLICTOS DE INTERÉS**

La EAF ha identificado las circunstancias que den o puedan dar lugar a un conflicto de interés que surja o pueda surgir en la prestación del servicio de asesoramiento en materia de inversión o servicios auxiliares, y que implican o puedan implicar un riesgo importante de menoscabo de los intereses de sus clientes.

### **3.1. Principios generales de conducta**

Las Personas Competentes en la prestación de asesoramiento en materia de inversión y servicios auxiliares deberán asumir como principios generales de conducta los siguientes:

- Actuar con honestidad, imparcialidad y profesionalidad, en el mejor interés de los clientes, en los términos establecidos en la presente Política y en el Reglamento Interno de Conducta (RIC) de la EAF;
- Priorizar los intereses legítimos del cliente, procurando evitar entrar en conflicto y cumpliendo con lo estipulado legalmente, desplegando la máxima diligencia, lealtad, neutralidad y discreción;
- Garantizar, en el caso de participar simultáneamente en distintas actividades que impliquen conflictos de interés que puedan menoscabar los intereses de los clientes, el desarrollo de dichas actividades con un nivel de independencia adecuado al tamaño y actividad de la EAF;
- No multiplicar las transacciones de forma innecesaria y sin que ello reporte beneficios para los clientes (en connivencia con el intermediario);
- No privilegiar a ningún cliente cuando exista conflicto de intereses entre varios;
- Cumplir y hacer cumplir con todo rigor, las obligaciones derivadas de disposiciones legales o reglamentarias o adoptadas de modo complementario por la EAF y que tengan por objeto prevenir o tratar adecuadamente los conflictos de interés;

- Identificar las circunstancias que den o puedan dar lugar a un conflicto de interés que implique un riesgo importante de menoscabo de los intereses de uno o más clientes;
- No realizar ni promover conducta alguna que pueda, por implicar la utilización o transmisión indebida de información privilegiada o manipulación de mercado, constituir abuso de mercado;
- No utilizar información reservada, obtenida en el desarrollo de su actividad, en su propio beneficio, ni directamente ni facilitándola a clientes seleccionados o a terceros sin conocimiento del responsable de la EAF; y
- No realizar funciones para otra área separada de la EAF.

### **3.2. Potenciales conflictos de interés relacionados con la prestación de los servicios de asesoramiento en materia de inversiones y medidas de gestión**

A continuación, se incluye una tabla en la que se definen los servicios de inversión y auxiliares específicos prestados por la EAF o por cuenta de ésta, en los que potencialmente pueden generarse conflictos de interés, así como las medidas implementadas por la EAF con el objetivo de evitar o gestionar estos conflictos, por cada una de las situaciones identificadas.

Las medidas establecidas por la EAF para la gestión de los conflictos de interés detectados están diseñadas para permitir que en la prestación del servicio de asesoramiento en materia de inversión o servicios auxiliares, las personas competentes puedan actuar con un nivel adecuado de profesionalidad e independencia.

Conflictos de interés	Descripción del conflicto de interés	Medidas de control existentes
-----------------------	--------------------------------------	-------------------------------



<p><b>1. Retribución de los asesores</b></p>	<p><b>1. Retribución percibida</b> por las personas competentes <b>basada en el rendimiento de las carteras asesoradas.</b> En estos casos podría existir un incentivo implícito relacionado con el incremento del rendimiento, que podría originar situaciones en las que estas personas, a la hora de prestar el servicio, no tengan en cuenta los riesgos inherentes a sus decisiones de inversión, motivando una actuación contraria a los intereses de uno o más clientes.</p>	<p><b>1.1</b> La remuneración de los empleados de la <b>EAF</b> deberá estar basada en criterios que garanticen razonablemente la objetividad e independencia de los servicios que se prestan.</p> <p><b>1.2.</b> Los esquemas de remuneración se han diseñado de forma que se evite la generación de conflictos de interés entre los intereses personales ligados a la remuneración de los empleados y los intereses del cliente.</p> <p><b>1.3.</b> Seguimiento de la idoneidad de las carteras asesoradas.</p>
<p><b>2. Uso inadecuado de la información en manos de la EAF.</b></p>	<p>2. Es posible que el intercambio de determinada información de forma interna pueda implicar el riesgo de perjudicar el interés de uno o varios clientes.</p>	<p><b>2.1.</b> Identificación de las áreas de negocio que entran o pueden entrar en conflicto de interés constituyendo “áreas separadas”.</p> <p><b>2.2.</b> Medidas destinadas a dificultar el intercambio de información entre personas competentes pertenecientes a áreas separadas:</p>

		<ul style="list-style-type: none"> <li>• Establecimiento de barreras de separación física de las áreas separadas;</li> <li>• Establecimiento de barreras informáticas, claves de acceso a ficheros, bases de datos, correos electrónicos, etc.;</li> <li>• Establecimiento de controles y comprobaciones periódicas de la efectividad de las referidas barreras.</li> </ul> <p><b>2.3. Medidas concretas para controlar el flujo de información entre las distintas áreas separadas y, en su caso, a personas ajenas, incluyendo:</b></p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• Procedimientos estándar de transmisión de información entre áreas separadas;</li> <li>• Comunicación a la función de cumplimiento normativo de la transmisión de información privilegiada</li> </ul>
--	--	---

		<p>o sensible a las personas sujetas situadas jerárquicamente por encima de las barreras, cuando se trate de información especialmente relevante o sensible;</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• Posibilidad de transmisión de información sensible o privilegiada a personas ajenas, únicamente en casos estrictamente necesarios y cuando haya suscrito un compromiso de confidencialidad.</li> </ul> <p><b>2.4.</b> Impartir formación a las personas pertinentes sobre la gestión de conflictos de interés para asegurar un trato justo a los clientes.</p>
<p><b>3. Estructura de comisiones</b></p>	<p>3. Supuestos en los que existan varios <b>productos similares con distintas comisiones</b>, y las <b>recomendaciones realizadas</b> se hagan sobre los <b>productos</b> en los que se vaya a percibir una <b>mayor comisión</b> sin tener en</p>	<p><b>3.1.</b> Revelación ex ante y ex post de los costes, gastos e incentivos percibidos por la EAF en relación a los instrumentos financieros recomendados;</p> <p><b>3.2.</b> Las comisiones que se obtengan de varios</p>

	<p>cuenta los intereses de los clientes.</p>	<p>proveedores no deberán ser sustancialmente diferentes;</p> <p><b>3.3.</b> Las comisiones entre diversos productos o instrumentos financieros no han de ser tales que puedan generar sesgos en las recomendaciones.</p>
<p><b>4. Interdependencia entre funciones</b></p>	<p>4. Supuestos en los que las <b>personas que van a prestar el servicio</b> de asesoramiento en materia de inversión tengan <b>múltiples responsabilidades</b>, tales como, ser miembros de los consejos de administración de alguna IIC (Fondo, SICAV, etc.) asesorada. En estos casos se pueden originar situaciones de conflicto puesto que los intereses de la EAF y de la IIC asesorada pueden ser diferentes e incluso opuestos.</p>	<p><b>4.1.</b> Medidas que permitan limitar la posibilidad de que un tercero ejerza una influencia inadecuada en las decisiones adoptadas por las personas competentes.</p>

### 3.3. Procedimiento de resolución de los conflictos de interés planteados y revelación de potenciales conflictos de interés

Cuando, se produzca una situación que produzca un conflicto de interés que implique un riesgo importante de menoscabo de los intereses de uno o más clientes, la persona competente que detecte la situación o se vea incurso en la situación generadora del conflicto, deberá ponerlo inmediatamente en

conocimiento del Órgano de Seguimiento del RIC, que a su vez informará a la Función de Cumplimiento Normativo con el fin de acordar las medidas y procedimientos alternativos o suplementarios necesarios y apropiados a tal fin. Cuando aun existiendo la presente Política no pueda ser evitada una situación de conflicto de interés, el procedimiento a seguir será el siguiente:

- Identificar la existencia del conflicto, analizar la causa, tomar una decisión al respecto y ejecutarla;
- Definir la importancia alta o baja del menoscabo de los intereses de los clientes afectados;
- Adopción de las medidas internas necesarias para la resolución del conflicto y comunicación al cliente perjudicado; y
- Revisión *ad hoc* de la presente Política.

Cuando se considere que las medidas adoptadas para la gestión de conflictos de interés por parte de la EAF no son suficientes para evitar el riesgo de que un cliente o grupo de clientes resulte perjudicado, éste debe ser informado mediante un soporte duradero de la naturaleza del conflicto y de las demás circunstancias que le permitan tomar una decisión razonada acerca de la recomendación de la EAF.

No obstante, la EAF se asegurará de que la revelación a los clientes de la existencia de un conflicto de interés constituya una solución de último recurso, que únicamente se utilice en el caso descrito en el párrafo anterior. De esta forma, la medida de revelación al cliente del conflicto de interés, constituirá, en todo caso, una medida subsidiaria para la gestión del conflicto de interés. En caso de que fuera necesaria efectuar esta revelación al cliente como medida de último recurso, la comunicación deberá incluir de forma suficientemente clara el siguiente contenido:

- Que las medidas organizativas y administrativas aplicadas por la EAF para prevenir o gestionar el conflicto de interés no han resultado suficientes para garantizar, con razonable certeza, que se evitara cualquier tipo de perjuicio para los intereses del cliente.

- La descripción concreta del conflicto de interés surgido en la prestación de servicios de inversión o servicios auxiliares, teniendo en cuenta la naturaleza del cliente al que se dirige la comunicación.
- La naturaleza general y el origen del conflicto de interés, así como los riesgos que puedan surgir para el cliente como consecuencia de dicho conflicto y las medidas adoptadas para mitigar esos riesgos.

La Entidad comunicará la información previamente detallada al cliente en un soporte duradero y con suficiente detalle, para que este pueda tomar una decisión sobre el servicio, en el contexto en el que se plantee el conflicto de intereses. A tal efecto, se incluye como Anexo I a la presente Política un Modelo de Comunicación al Cliente de Conflictos de Interés.

### 3.4. Registro de los conflictos de interés

La EAF mantendrá un registro actualizado (en adelante, el “**Registro**”), en el que se incluirán los tipos de servicios de inversión o auxiliares realizados por la EAF o por cuenta de la misma, en los que haya surgido un conflicto de interés que haya supuesto un riesgo de menoscabo de los intereses de uno o más clientes.

Adicionalmente, el Registro incluirá los procedimientos y las medidas adoptadas para gestionar dichos conflictos.

El Registro de conflictos de interés se incluye como Anexo II a la presente Política.

La Función de Cumplimiento será la responsable del mantenimiento del Registro actualizado con los tipos de servicios y actividades en los que haya surgido una situación de conflicto de interés. En el Registro se incluirá en cada uno de los conflictos de interés que se hayan registrado, la siguiente información:

- La identidad de las personas competentes o departamento involucrado que han estado expuestos o podrían estar expuestos al conflicto de interés;

- La fecha en la que se originó el conflicto de interés (en caso de ser un conflicto real y no potencial) y fecha en que se detecta;
- Los instrumentos financieros o servicios de inversión a los que hace referencia el conflicto de interés;
- El motivo de la aparición del conflicto y la descripción detallada de la situación;
- La descripción del proceso de gestión y minimización, o en su caso la subsanación de la situación; y
- Forma y fecha de resolución del conflicto de interés.

La Función de Cumplimiento Normativo incorporará al Registro las circunstancias que se identifiquen por el procedimiento anteriormente descrito o que pueda detectar como consecuencia de sus funciones.

El Órgano de Administración recibirá periódicamente, y al menos anualmente, informes por escrito elaborados por el Departamento de Cumplimiento Normativo sobre las situaciones incluidas en el Registro de Conflictos de Interés.

El Registro deberá ser mantenido durante un periodo mínimo de diez (10) años, debiendo también guardarse por el mismo periodo de tiempo cualquier cambio realizado en el mismo.

#### **4. RÉGIMEN EXPECÍFICO DE LAS OPERACIONES VINCULADAS**

Se considera “operación vinculada” aquella operación con un instrumento financiero efectuada por una persona competente o en su nombre, siempre que cumpla al menos uno de los siguientes requisitos:

- Que la persona competente actué fuera del ámbito de las actividades que desarrolla a título profesional;

- Que la operación se realice por (i) la persona competente, (ii) cualquier persona con la que tenga vinculación familiar, o con la que tenga vínculos estrechos o (iii) una persona respecto de la cual la persona competente tenga un interés directo o indirecto significativo en el resultado de la operación, distinto de la obtención de honorarios o comisiones por la ejecución de la misma.

De esta manera, las Personas Competentes podrán estar sometidas a potenciales conflictos de interés en virtud de sus vinculaciones familiares, económicas o profesionales o por cualquier otra causa, respecto de una actuación, servicio u operación concreta.

En este sentido, deberán tener permanentemente formulada ante la Función de Cumplimiento Normativo y mantendrán actualizada, una declaración en la que consten sus vinculaciones económicas, familiares o de otro tipo con clientes o sociedades cotizadas en Bolsa.

A efectos de la presente Política, se entenderá como “vinculación económica” la titularidad directa o indirecta de una participación superior al 3% del capital de una Sociedad no cotizada o al 1% del capital en sociedades cotizadas.

Por otro lado, tendrá la consideración de “vinculación familiar” el parentesco hasta el segundo grado, por consanguinidad o afinidad (ascendientes, descendientes, hermanos o cónyuges o persona unida a él por vínculo semejante, cualquiera de ellos), con clientes o con personas que ejerzan cargos de administración o dirección en sociedades clientes o cotizadas.

Se deberán implementar los procedimientos para cumplir con las obligaciones legales sobre operaciones vinculadas las cuales son:

- Todas las operaciones vinculadas deberán de ser autorizadas con carácter previo por la Función de Cumplimiento Normativo debiendo remitirse al mismo la solicitud de la autorización por escrito.
- La Función de Cumplimiento Normativo deberá de informar al menos trimestralmente al Órgano de Administración sobre las operaciones que haya autorizado o denegado.



- En dichos informes trimestrales se mencionarán las operaciones vinculadas realizadas en dicho periodo.

## **5. ASPECTOS FORMALES DE LA POLÍTICA**

### **5.1. Procedimiento de revisión y aprobación de la política**

La presente Política ha sido elaborada por la Función de Cumplimiento Normativo, que también es la encargada de introducir los cambios necesarios. No obstante, la Política ha sido aprobada por el Órgano de Administración de la Entidad.

Anualmente se revisará:

- El contenido de la Política y su adecuación con las exigencias normativas;
- La eficacia de las medidas adoptadas en el marco de la gestión de los conflictos de interés que se identifiquen.

Las eventuales modificaciones de la presente Política requerirán de la aprobación del Órgano de Administración.

### **5.2. Procedimiento de cumplimiento y supervisión de la política**

El cumplimiento de la Política es responsabilidad de todas las Personas Competentes (consejeros, directivos y empleados) de la Entidad.

La Función de Cumplimiento Normativo será la encargada de difundir la presente Política a las áreas afectadas dentro de la EAF, coordinar la formación pertinente dentro de la misma, supervisar el cumplimiento de la Política e informar sobre cualquier incumplimiento detectado a la Alta Dirección y al Órgano de Administración.

Adicionalmente, la Función de Cumplimiento Normativa se encargará de controlar que la EAF no acude de manera excesiva al recurso de la revelación

de los conflictos de interés desarrollado en el punto 3 de la presente Política;  
considerándose el abuso de dicha medida como una deficiencia a corregir.

## Anexo I: Modelo de Comunicación al Cliente de Conflictos de Interés.

### Modelo de comunicación de conflictos de interés

---

#### Ref. Comunicación de Conflicto de Interés a clientes minoristas y profesionales

Estimado cliente,

Por la presente, C2 Asesores Financieros, EAF, S.L., (en adelante, la “Entidad”), le comunica que para dar cumplimiento a los nuevos requerimientos que introduce la Directiva 2014/65/UE de 15 de mayo de 2014 relativa a los mercados de instrumentos financieros (más conocida por sus siglas en inglés “MiFID II”), la Entidad dispone y aplica una política, por medio de la cual la Entidad adopta todas las medidas necesarias para detectar y prevenir cualquier conflicto de interés que pudiera generarse en el marco de la prestación de servicios de inversión o auxiliares, o una combinación de los mismos.

No obstante, a pesar de que nuestra política contempla medidas dirigidas a gestionar la concurrencia de tales situaciones, le informamos que las medidas organizativas y administrativas establecidas para prevenir o gestionar la situación que se describe a continuación no han resultado suficientes para garantizar, con razonable certeza, que se prevendrá cualquier riesgo sobre sus intereses y, en consecuencia, venimos obligados a facilitarle la siguiente información que puede ser de su interés:

**(a)** Servicio de inversión / actividad generadora de un potencial conflicto de interés:

Márquese con una X lo que corresponda:

- Asesoramiento en materia de inversión
- Otros servicios / actividades auxiliares

**(b)** Descripción de la naturaleza y origen de la situación de conflicto de interés:

**[DEBERÁ INCLUIRSE UNA DESCRIPCIÓN DEL TIPO DE CONFLICTO DETECTADO]**

- (c) Descripción de los potenciales riesgos que pueden derivarse para el cliente como consecuencia del acaecimiento del conflicto de interés:

**[DEBERÁ INCLUIRSE UNA DESCRIPCIÓN DEL TIPO DE RIESGOS DETECTADOS]**

- (d) Descripción de las medidas adoptadas para mitigar los riesgos que pueden derivarse para el cliente como consecuencia del acaecimiento del conflicto de interés:

**[DEBERÁ INCLUIRSE UNA DESCRIPCIÓN DEL TIPO DE LAS MEDIDAS ADOPTADAS PARA MITIGAR LOS RIESGOS DETECTADOS]**

La información contenida en esta comunicación tiene por finalidad asegurar que Usted como cliente de C2 Asesores Financieros, EAF, S.L.pueda tomar una decisión sobre el servicio de inversión que la Entidad le presta, en el contexto en el que se plantee el conflicto de intereses.

Como siempre, estamos a su entera disposición para cualquier comentario o duda con lo anteriormente expuesto.

Reciba un cordial saludo,

## Anexo II: Registro de Conflictos de interés

Nº	Descripción del conflicto	Empleados o Departamentos involucrados	Fecha de origen del conflicto	Fecha de reporte a la Alta Dirección	Medidas aplicadas	Resolución	Fecha de resolución